



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01061 00
Asunto	INCORPORA. TIENE NOTIFICADO PERSONALMENTE. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN. ORDENA COMISIONAR.

Se incorpora al expediente los memoriales allegados por la parte actora consistentes en i) información de radicación de oficio de medida cautelar; ii) solicitud de sentencia y iii) solicitud de captura de vehículo objeto de este proceso y la respuesta remitida por la Secretaría de Movilidad de Medellín informando que había dado cumplimiento a la orden de embargo del vehículo de placa EIN885.

Igualmente, se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

La sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada formuló demanda ejecutiva con acción real (prenda) en contra de CARLOS MARIO CARDONA PATIÑO, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte demandada, contenida en los pagarés 2651053 y 47128 obrante en el archivo 003 del expediente.

Por auto del 26 de octubre de 2021 obrante en el archivo 006 del expediente se dispuso librar mandamiento de pago.

Simultáneamente con el mandamiento de pago se decretó el embargo y secuestro del bien mueble gravado con prenda, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso. La medida fue comunicada a la Secretaría de Movilidad respectiva, quien procedió a inscribirla y expidió el certificado sobre la situación jurídica del vehículo, según lo preceptuado en el artículo 593 numeral 1º ibidem (archivo No 027 hoja 2 del expediente digital).

El demandado se notificó de forma personal desde 9 de diciembre de 2021 quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. Se acompañará igualmente el título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen; además, la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble.

La presente demanda llena a cabalidad los requerimientos de la norma en cita, toda vez que se acompaña el contrato que contiene el gravamen prendario que fundamenta la acción y el historial del vehículo actualizado, además la constancia de haberse constituido deudor el demandado en el presente asunto.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso que establece:

"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: "(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

De otra parte, dado que en la Secretaría de Movilidad de Medellín que es donde se encuentra registrado el vehículo objeto de este proceso y además, que la medida cautelar decretada dentro de este proceso fue acatada por el citado órgano de Transito, se procederá a comisionar a la autoridad competente para que realice la respectiva captura del vehículo de placas EIN885.

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de CARLOS MARIO CARDONA PATIÑO, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 26 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$4.701.789.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de la posesión material que ejerce el demandado CARLOS MARIO CARDONA PATIÑO sobre el vehículo de placas EIN885 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario y la de nombrar y posesionar al secuestre por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

A continuación, los parqueaderos autorizados de conformidad con lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular RESOLUCION No. DESAJMER23-9350 14 de diciembre de 2023:

"[...] el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares para la vigencia 2024 el cual tendrá una vigencia del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 con los siguientes establecimientos de comercio:

— ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S. Nit 901.168.516-9 representante legal Michael David Garzón"

LÍBRESE despacho comisorio, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

DCP

NOTIFÍQUESEⁱ
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 030** hoy **14 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931deaa4295d0ab149f9c8a4cc3f037b31732a1c5b0a84a368ff4d4ad9d1bf77**

Documento generado en 13/03/2024 01:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>